

La familia, el Estado, la Iglesia: pasado y nuevos horizontes

Fernando Falcón y Tella

Doctor en Derecho.

Profesor Ayudante de Filosofía del Derecho.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. LA FAMILIA: 2.1. *La institución familiar en el pasado.* 2.2. *Nuevos desarrollos de la institución familiar.*—3. EL ESTADO: 3.1. *El Estado como concepto histórico: el Estado en el pasado.* 3.2. *Hacia un nuevo orden mundial global.*—4. LA IGLESIA.

1. INTRODUCCIÓN

Aunque de una manera a veces velada, lo cierto es que en el ser humano cabe distinguir tres esferas, niveles o planos, correspondientes a la realidad axiológica —el hombre como persona—, la realidad normativa —el hombre como ciudadano— y la realidad fáctica —el hombre como simple ser vivo—. Las comunidades en las que se ha venido desarrollando la vida del ser humano en cada una de estas tres dimensiones han sido, respectivamente, la familia, el Estado y la Iglesia. Cada una de estas instituciones atraviesa en los momentos actuales por una situación de crisis más o menos acusada. En las líneas que siguen se pasará revista al pasado y al horizonte futuro de cada una de ellas, para dar cuenta de los retos y problemas a los que se enfrentan.

2. LA FAMILIA

2.1. *La institución familiar en el pasado*

El ser humano se manifiesta en su plano más a ras de suelo como individuo, como «uno», como ser vivo que busca objetivos más simples que la perfección espiritual o, incluso, que la convivencia en la sociedad estatal. Si hubiese que expresarlo en una sola palabra, el individuo como ser vivo busca la supervivencia, al modo de la idea darwinista de la «*selección de las especies*», en virtud de la cual sólo los más fuertes sobreviven, en un proceso de selección natural orientado al mero objetivo de la subsistencia.

En este contexto, el ser humano se encuentra situado en el ambiente de la familia, al igual que los otros seres vivos, siendo la institución familiar aquella cuyos lazos vienen dados básicamente por el nacimiento, en el círculo de la familia troncal más reducido —la formada por los padres y los hijos—, si bien el hombre introduce mayor sofisticación que los animales, al incluir también dentro del círculo familiar a la llamada familia política, que viene determinada por el matrimonio y los vínculos, ya no de consanguinidad, sino de afinidad¹.

El Diccionario de la Real Academia Española señala como rasgos decisivos en el concepto de familia la identidad de sangre, el vivir bajo un techo común y el estar sometidos a la autoridad de uno de sus miembros, normalmente el padre —de ahí la expresión *patria potestad*—. En la Antigüedad el concepto de familia, como aquella comunidad de personas que viven bajo un techo común, se materializaba en la noción de *hogar*, considerado como un lugar santo, cuyo símbolo era el altar de la casa. Aún hoy en día a menudo es la mesa común la que une a los distintos miembros de la familia.

¹ Sobre el tema, ver ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ: *Familia y Sociedad: una introducción a la sociología de la familia*. Madrid. Rialp. 2000. Y, recientemente, ISABEL GARRIDO GÓMEZ: *La política social de la familia en la Unión Europea*. Prólogo de ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE. Madrid. Dykinson. 1999.

En sus orígenes, que se remontan al nacimiento de la Humanidad, la forma familiar era la «*monogámica patriarcal*». A esta idea se han opuesto dos tendencias: el «*matriarcado*», tan estudiado por J.J. Bachofen —en su obra *Das Mutterrecht* de 1861—; y el «*clan*» —la «*gens*» romana, la «*Sippe*» germánica—, que adora a un mismo totem y tiene costumbres sexuales comunes —E. Durkheim—. Destacan en este campo los estudios de Lewis H. Morgan en su obra *Ancient Society* —1877— que marca toda una tipología en la evolución familiar que, desde la promiscuidad a la familia monogámica, pasa por múltiples formas.

Platón llegó a propugnar la idea de una total sustitución de la familia por la promiscuidad de hombres y mujeres, dejando la educación de los hijos en manos del Estado, más que de la familia, idea que nos resulta un tanto extraña hoy en día, cuando el rango de la familia está por encima del de cualquier otra formación social, por encima incluso del Estado, que adquiere un papel supletorio o subsidiario, allí donde el individuo y la familia no llegan. De ahí que comúnmente se reconozca a la familia la función de ser la célula de la sociedad, con unos *derechos naturales* inherentes por encima de los del Estado.

A esta idea tradicional, que cobra gran auge con el catolicismo y la doctrina social de la Iglesia, de la familia como centro, precisamente como la *unidad celular básica* a partir de la que se articula todo el tejido social, se oponen en gran medida otros modelos de sociedad como el *individualista*, que tiene su máximo apogeo con el capitalismo burgués, y el *colectivista*, más propio de la filosofía del materialismo dialéctico marxista-proletario, como modelo que intenta frenar los abusos y desigualdades a los que daba lugar el liberalismo a todo trance de la primera época.

Para un marxista, orientado por ejemplo en la línea del *Manifiesto comunista*, la familia, entendida como familia burguesa, es una *superestructura* del proceso económico-social, de la que poco bueno puede resultar, que tendería a desaparecer naturalmente con la desaparición del capital y la superación de la sociedad capitalista y el advenimien-

to de la sociedad comunista, en la que, se decía, no habría clases ni familia como institución social².

Aristóteles entendía por familia —*oikós*— una estructura unitaria suprapersonal esencial para la consecución de los fines esenciales inherentes a la naturaleza humana —la procreación, la educación de la prole, etc.—. El objetivo o finalidad de la familia sería múltiple. Por un lado, provee a sus miembros de los bienes, no sólo corporales, sino también espirituales, necesarios para la subsistencia. La familia es también una comunidad de vida, una comunidad educativa. En esta función de la familia de carácter pedagógico, todos los miembros tienen un papel a la vez activo y pasivo. La educación no es sólo la de los hijos por los padres, sino también debe ser la de los padres por los hijos y la de los hermanos entre sí. En esta línea, hay quien habla de la familia como comunidad de juego, en relación con toda la moderna teoría de los juegos sociales, subrayándose precisamente el papel didáctico del juego.

La estructura familiar es también una unidad económica. De hecho antiguamente los miembros de la familia, entendida en sentido amplio, formaban un núcleo o unidad de producción, como se ve aún hoy en las sociedades rurales, en tor-

² Sobre el marxismo, ver: ALEXANDER BAYKOV: *The Development of the Soviet Economic System*. Cambridge-New York. 1970. Trad. cast. de HERNÁN LABORDE. México. Buenos Aires. F.C.E. 1947. JEAN YVES CÁLVEZ: *La pensée de Karl Marx*, Ed. du Deuil, 1956. Trad. cast. de Florentino Trapero. 5ª ed. Madrid. Taurus. 1966. RALF DAHRENDORF: *Class and Class Conflict in an Industrial Society*. Londres. Routledge and Kegan Paul 1969; en especial, pp. 3-194. (crítica sociológica de Marx). Hay trad. cast. de Troyano de los Ríos. Madrid. Rialp. 1974. HENRI LEFEBVRE: *Problemes actuels du marxisme*. Paris. Presses Universitaires de France. 1960. GEORGES LEFRANC: *Histoire des doctrines sociales dans l'Europe contemporaine*. Paris. Aubrier. 1960. Trad. cast. de Maria Antonia Pelauz. Barcelona. Ariel. 1964. HERBERT MARCUSE: *Soviet Marxism*. Oxford-New York. Oxford University Press. 1958. Trad. francesa. Paris. Gallimard. 1963. Hay Trad. cast. Madrid. Alianza Editorial. 1971. KARL MARX: *El Capital*. Madrid. Siglo XXI. 1985. HENRY B. MAYO: *Introduction to Marxist Theory*. Oxford-New York. Oxford University Press. 1960. RUDOLF STAMMLER: *Wirtschaft und Recht nach der materialistischen Geschichtsauffassung*, 1896. Hay trad. cast. por W. Rocas del alemán (4ª ed.). Madrid. Reus. 1929. G. A. WETTER y W. LEONHARD: *La ideología soviética*. Trad. cast. Barcelona. Herder. 1973. C. WRIGHT MILLS: *The Marxists*. New York. 1963. Hay trad. cast. de José Luis Gonzalez con la colaboración de Enrique González. México. Ed. Era. 1970.

no a las labores del campo, y aunque esto se haya alterado actualmente en gran parte por la sustitución de este modelo de producción por un sistema familiar de trabajo fuera de casa, a través de los salarios de los trabajadores de la familia, que no se limitan al del padre, sino que a menudo, cada vez más, conviven en el núcleo familiar también los rendimientos salariales de la madre y de los hijos mayores, retrasándose asimismo la emancipación de éstos del núcleo familiar.

La procreación es también un fin esencial de la familia y lo que permite hablar de ella como célula social —pues las familias, como las células, se reproducen—. La diferencia con los demás seres vivos —incluso los animales salvajes que viven en libertad— es precisamente que la familia es célula social no sólo en el sentido biológico, sino también en el aspecto moral, en el aspecto cultural. Es en la familia donde se aprenden las tradiciones, que van pasando de padres a hijos, y virtudes que luego se constituirán en base no sólo de la convivencia familiar, sino también de la convivencia en sociedad, tales como la tolerancia o la justicia.

2.2. *Nuevos desarrollos de la institución familiar*

La institución familiar es objeto de protección jurídica. Pero es también una realidad de hecho, con una proyección sociológica, una realidad que ha sufrido una evolución en el tiempo. Frente al concepto tradicional de la familia, en la actualidad se aprecia una crisis de la institución familiar o, al menos, su configuración en un sentido distinto al clásico³.

En primer lugar, se observa una creciente *desinstitucionalización* de la familia, con la disminución del número total de matrimonios y el crecimiento progresivo de las uniones de hecho, ya como alternativa a la familia tradicional, ya como paso previo al matrimonio.

³ SALOMÉ ADROHER BIOSCA: «Investigar sobre la familia. Necesidad de avanzar en su conocimiento y en su papel social, educativo y laboral», en JUAN MANUEL DÍAZ TORRES – JESÚS JARAZ DE MIER (coordinadores): *Familia, educación y empleo. Hacia una concepción integral e integradora*. Madrid. Civitas. 2004, pp. 103-107.

En segundo término ha *disminuido el núcleo familiar*, al aumentar la edad a la que se contrae el primer matrimonio y a la que se tiene el primer hijo, lo que influye en el descenso del número de nacimientos. En este sentido España tiene el índice de natalidad más bajo de Europa y uno de los más bajos del mundo. Por otro lado, frente a la extensa familia de otras épocas, se tiende a una familia cada vez más nuclear, en la que la cada vez mayor esperanza de vida hace que aumente el número de personas ancianas y dependientes.

Asimismo, se observa una *fragilización* de la familia, ante el incremento del número de divorcios, lo que da lugar a una diversificación de la tipología de familias —familias monoparentales y familias reconstituidas, no tan frecuentes anteriormente—, y aunque aún hoy en día predominen en la Unión Europea, con España a la cabeza, los hogares en los que los miembros son una pareja casada con hijos.

Se puede señalar como una ley en Sociología que los pueblos con un índice regresivo de nacimientos, si éste llega a ser inferior al índice de matrimonios, tienen una cultura decadente —en el sentido de caer, de ir a la baja; no hablamos de la decadencia moral, aunque ésta a veces la acompaña—, pudiéndose comprobar como dato de la experiencia en las sociedades occidentales desarrolladas la disminución del número de miembros de la familia, por la tendencia a tener cada vez menos hijos, frente a la superación y aumento, por el contrario, de los nacimientos en los países subdesarrollados y del Tercer Mundo, con los problemas de malnutrición, transmisión de enfermedades y analfabetismo que se producen en dichos contextos, pudiendo llegar a afirmarse que el compromiso que la sociedad de los países avanzados elude es ayudar a los países necesitados en la franja de subdesarrollo que, como un cinturón de injusticia y de vergüenza, oprime hoy al que llamamos mundo civilizado, a nuestro mundo.

Finalmente, se aprecia una *internacionalización* de la familia, como consecuencia de la globalización, la inmigración y el turismo. En esta línea la adopción internacional supera en la mayoría de los países a la nacional, prolife-

ran cada día más los matrimonios mixtos de nacionalidad, algunos de ellos integrados por parejas que se conocieron a través de Internet.

A todo lo anterior hay que añadir la *incorporación de la mujer al mercado de trabajo*, lo que ha alterado el secular reparto de tareas dentro de la familia —la producción el marido y la reproducción la mujer—. Esto obliga al Estado a favorecer políticas de apoyo a la conciliación familiar y laboral.

Para dar respuesta a los nuevos problemas de la familia se produce su reconocimiento y protección por los instrumentos *internacionales*. Como dice la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la familia es «elemento natural y fundamental de la sociedad». Es una unidad básica de articulación social, de educación y transmisión del patrimonio cultural, agente de integración social, factor de solidaridad intergeneracional; espacio vital de desarrollo y bienestar de sus miembros, a los que proporciona servicios que los poderes públicos no podrían desarrollar.

La familia debe ser protegida desde un punto de vista jurídico, social y económico también a nivel *estatal*. Así lo establece la *Constitución española de 1978* (art. 39), partiendo del reconocimiento de la intimidad familiar como derecho fundamental (art. 18), con medidas tendentes a lograr la suficiencia económica de la tercera edad (art. 50), con una protección específica de la infancia y la juventud (arts. 39.4 y 48), y contemplando expresamente la obligación de los padres de prestar asistencia a los hijos —matrimoniales o no— durante su menor edad o en los casos legalmente previstos (art. 39).

La protección jurídica de la familia constituye en el *Código Civil* el Derecho de familia y también el Derecho de sucesiones e, incluso, el Derecho matrimonial, en el que se contienen instituciones como la patria potestad, la tutela, la existencia de la legítima a la hora de hacer testamento, la obligación de prestar alimentos a los descendientes, etc.⁴.

⁴ Pueden realizarse algunas consideraciones más sobre la familia, como núcleo en el que se desenvuelve la vida del ser humano en cuanto ser vivo, indivi-

Pero la familia, además de en su perspectiva sociológica y legal, se orienta al plano de los valores y se aplican a la familia actual principios axiológicos como la libertad, la igualdad y la solidaridad. La *libertad* ha supuesto un importante cambio. Así, la libertad en la elección de pareja, el matrimonio por amor frente al matrimonio de conveniencia, el matrimonio como opción vital y no como necesidad de supervivencia personal, la mayor libertad a la hora de romper un matrimonio fracasado, y la mayor libertad a la hora de planificar los hijos, con la incorporación de los métodos anticonceptivos, así como la existencia de uniones de parejas del mismo sexo, tema hoy —el de su equiparación en derechos al matrimonio— sobre el que hay una gran polémica. La *igualdad* ha nivelado a ambos cónyuges, acabando con el patrón patriarcal y ha hecho que desaparezca la discriminación de los hijos según su origen. El principio de *solidaridad* intergeneracional persiste en nuestros días como una de las funciones de la familia. No obstante, el Estado de Bienestar ha hecho que esta tarea sea cada vez más una responsabilidad de los poderes públicos.

3. EL ESTADO

3.1. *El Estado como concepto histórico: el Estado en el pasado*

El concepto de Estado es objeto de estudio por la Teoría del Estado. Como señala Hermann Heller en su *Teoría del Estado*⁵, ésta, al igual que la Ciencia del Derecho, no opera sólo con conceptos, formas mentales desnudas

duo social. Por ejemplo, que existen muchas acepciones o sentidos en los que puede hablarse del término «*familia*», desde los grupos o especies con características comunes en Biología, pasando por expresiones metafóricas como la de «*familia de los creyentes*», o la familia en su acepción latina, como sociedad doméstica de personas que viven en la misma casa —«*domus*»— y persiguen el bien común del grupo, incluidos los esclavos o servidores.

⁵ HERMANN HELLER: *Teoría del Estado*. México. Fondo de Cultura Económica. 1942. Edición y prólogo de GERHART NIEMEYER, esp. pp. 19-85.

de realidad, como sistema cerrado de concatenaciones lógicas. Su construcción y articulación entroncan con el plano del objeto, es decir, con el plano de los hechos, de la realidad. En esto la Teoría del Estado se entronca con la realidad estatal.

Pero la Teoría del Estado es *ciencia cultural y no ciencia natural*, en relación con la distinción entre ciencias de la naturaleza y ciencias de la cultura, y la configuración de estas últimas como aquéllas que tienen por objeto la parte del mundo físico de formación humana para un fin. Sin embargo, hay que evitar incurrir en el equívoco de considerar que la cultura y la realidad son compartimentos estancos. La cultura no es una creación libre de la realidad, condicionada únicamente por el poder del espíritu humano, sino que está sujeta a las leyes físicas y psíquicas del hombre y de su materia.

Por eso no es incongruente con lo anterior afirmar, como hace Heller, frente a la doctrina dominante, que la Teoría del Estado es *Sociología* y, como tal, ciencia de la realidad y no ciencia del espíritu. Tan peligrosos son el idealismo como el materialismo a la hora de determinar la naturaleza de la Teoría del Estado, entre las ciencias del espíritu y las de la naturaleza. El Estado no es ni espíritu objetivo, idea, ideología, formación de sentido, abstracción, ficción, o cosa parecida, con esencia propia —como sostiene el idealismo—, ni exclusivamente forma psicofísica de la realidad, forma de vida humano-social, en la línea del materialismo.

Puede afirmarse, también según Hermann Heller, que la Teoría del Estado es *ciencia de estructuras y no ciencia histórica*, pese a que el Estado sea un concepto histórico. Con ello se aludiría, más que a la negación de esta realidad evidente, quizás a la imposibilidad de aprehender el Estado como la categoría de una serie temporal y a la mayor adecuación de un enfoque en forma de, podría decirse, corte transversal practicado en la corriente de la historia, que refleja al Estado como una estructura en el devenir.

La Teoría del Estado no debe ni sobrestimar, ni subestimar la importancia de la organización, término que no es sino el extranjerismo que corresponde a ordenación —«*Ordnung*»—. En esta línea hay una teoría del Estado puramente *jurídica* en la línea Laband-Kelsen.

En cuanto a la relación entre el Estado y la *Política*, hoy predomina la opinión de que la Ciencia Política se diferencia de la Teoría del Estado en que la primera es una ciencia práctica y valorativa, y la segunda teórica y libre de valoraciones. Por otro lado, considerar al Estado en el plano empírico, únicamente como función de la *Economía*, en la línea del marxismo, sería igualmente reduccionista, pues la verdadera realidad del hombre no consistiría, como Marx y Engels creían, en su existencia genérica económico-técnica.

En conclusión, puede afirmarse la ubicación compleja de la Teoría del Estado. El Estado, como objeto de estudio de la Teoría del Estado, tendría elementos *fácticos*, así el territorio —sustrato físico sobre el que se asienta—, el pueblo —que es a la vez formación natural, la población o elemento demográfico; y formación cultural, entroncando con el concepto de nación— o el poder; elementos más propiamente *jurídicos*, así el ordenamiento jurídico, como condición de la unidad estatal; y, aunque en menor medida, elementos *espirituales*, en el plano de los valores, que tratan de legitimarlo y justificarlo a través de las ideologías.

Como otros seres vivos, el hombre es un ser social y, como tal, convive con otros hombres en una serie de organizaciones suprapersonales, entre las que destaca el Estado⁶. Ya los clásicos manifestaban que allí donde hay hombre hay una tendencia natural a la sociabilidad y, por tanto, a la constitución de la sociedad —«*ubi homo, ibi societas*»—, y que allí donde hay una sociedad surge también la necesidad de dotarla de unas reglas que ordenen

⁶ Ver JOAQUÍN BLANCO ANDE: *Tratado del poder*. Madrid. Ediciones Berainar. 2ª ed. 1989. Prólogo de MANUEL FRAGA IRIBARNE. GINO CAPOZZI: «Praxeología de la costituzione del potere», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, LXVI, 2, 1989, pp. 250-290.

pacíficamente la convivencia en ella, muy especialmente las normas jurídicas, el Derecho —«*ubi societas, ibi ius*»—⁷.

Pero el Estado no siempre ha estado ahí y probablemente tampoco dure indefinidamente⁸. El concepto de Estado como institución en el plano civil, del mismo modo que la Iglesia en el plano espiritual, y otros conceptos como el de Feudalismo —que sólo se puede entender dentro del marco de la Edad Media— es un concepto histórico, que sólo cobra cuerpo en unas determinadas coordenadas espacio-temporales. No es hasta finales del siglo XIII y principios del siglo XIV, cuando en las ciudades-estado italianas, especialmente las de carácter comercial y marítimo, como, por ejemplo, Venecia, aparece el Estado entendido en su sentido moderno. Hoy en día estamos ante un proceso de crisis y posible desaparición de las organizaciones estatales, que tienden a ser sustituidas por organizaciones supranacionales⁹, como, por ejemplo, la Unión Europea¹⁰.

¿Qué ocurrió antes del siglo XIV, antes de que surgiese el Estado como institución ordenadora de la convivencia humana?¹¹. El Estado es sólo un tipo de organización en la historia de las comunidades políticas, que pertenece al mundo moderno, pero que fue precedido por otras formas de organización política.

⁷ ALFONSO CATANIA: «Il diritto come organizzazione della forza», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 51, 1974, pp. 371-397. *Il diritto tra forza e consenso. Saggi sulla filosofia giuridica del novecento*. Napoli. Edizioni Scientifiche Italiane, 1987, p. 204.

⁸ Ver THOMAS FLEINER-GERSTER: *Théorie générale de l'État*. Trad. del alemán de J. F. Braillard. Paris. Presses Universitaires de France. 1986. EMILIO GARCÍA ESTÉBANEZ: *El bien común y la moral política*. Barcelona. Herder. 1970. ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA: *Estudios de la Sociedad y del Estado*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales. 1982. MARTIN KRIELE: *Introducción a la Teoría del Estado*. Buenos Aires. De Palma. 1980.

⁹ Ver BAKER: «The Discredited State», en *Political Quarterly*, 1915.

¹⁰ HANS KELSEN: *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado (Desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica)*. Trad. de la 2ª ed. del alemán por W. Roces, *Beitrag zur Lehre von Typus*. Notas, revisión y presentación por Ulises Schnill. México. Porrúa. 1987.

¹¹ CONDORELLI: «Per la Storia del nome Stato», en *Archivio Giuridico*, vol. XC, 1923. GEORG JELLINEK: *Teoría general del Estado*. Trad. cast. de la 2ª ed. alemana y prólogo de Fernando de los Ríos. Buenos Aires. Albatros. 1981.

Las primeras de estas formas fueron los *Imperios* y organizaciones políticas *de Oriente*, caracterizadas, en cuanto a la naturaleza del poder, por el *despotismo* —como arbitrio ilimitado en el dominante y una total ausencia de derechos en los dominados, un arbitrio sin freno y una sumisión incondicionada—, y, por lo que respecta a la fundamentación de ese poder y al orden de valores, por la *teocracia* —el dominante representa el poder divino y esta legitimidad justifica su poder—.

Otra forma de organización política precursora del Estado fueron las «*polis*» griegas, o comunidades sumamente reducidas, que comprenden la población de varias villas centradas en torno a una ciudad matriz; de carácter religioso, siendo a la vez comunidades de culto; de las cuales forman parte los hombres libres —están excluidos los extranjeros y los esclavos—, hombres libres que participan en el poder. Pese a las rivalidades que surgen entre las *polis* —las principales fueron Esparta y Atenas—, sus luchas con los Imperios orientales hacen que se unan entre sí con fines bélicos. Con el Imperio Macedónico, en los últimos días del mundo griego, el sistema de ciudades se sustituye por uno análogo al de los Imperios Orientales¹².

Un tercer precedente del moderno concepto de Estado se encuentra en la «*civitas*» romana¹³, que presenta en sus orígenes caracteres semejantes a la «*polis*» griega, salvo en un rasgo distintivo, la conciencia de la existencia de una «*res publica*», distinta de los intereses privados¹⁴,

¹² Sobre el tema, J. BURCKHARDT: *Historia de la cultura griega*. Trad. cast. 1947. I.

¹³ Ver LEON HOMO: *Les institutions politiques romaines. De la cité à l'État*. 1927. Hay trad. cast. de José Amorós. Barcelona. Cervantes. 1928.

¹⁴ El Derecho público es el que regula las relaciones entre dos entes públicos o entre un particular y un ente público, por ejemplo el Estado, siempre que éste actúe haciendo uso de su «*imperium*», «*potestas*», «*auctoritas*» o soberanía, es decir, de su condición de supremacía o superioridad. Así es Derecho público el Derecho Administrativo —que regula las relaciones entre la Administración Pública y los administrados—; el Derecho Financiero y Tributario —que regula las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes— y, de todos es sabido, que la recaudación de impuestos no es precisamente algo a lo que nos prestaríamos probablemente todos si la Hacienda Pública no estuviese en condición de exigir-

que se proyecta en la distinción entre un Derecho público y un Derecho privado, que acota el ámbito de la vida familiar, regida por el «*pater*» sobre la institución de los dioses «*lares*».

Aunque semejantes en el origen, la «*polis*» griega y la «*civitas*» romana tuvieron una evolución muy distinta. Primero Roma somete a las restantes ciudades itálicas, y luego, tras vencer a Cartago, extiende su Imperio por el Mediterráneo, con el «*princeps*» a la cabeza, en cuya persona se acumulan todos los poderes, los cuales a través de una ficción jurídica —la «*lex regia*»— se entiende que se ejercen por delegación del pueblo.

Es en Roma también donde se encuentra un vago precedente del término «*Estado*», en la expresión latina «*status reipublicae*», pero aquí la palabra «*status*» era una fórmula general con un significado equivalente al de situación jurídica, siendo la «*respublica*» el verdadero sustantivo para los romanos. Las expresiones que habitualmente se utilizan para designar la comunidad política son la de «reino», o, incluso, con mayor amplitud, para designar el Imperio hispánico, la de Monarquía¹⁵. Simultáneamente comienza a infiltrarse en el lenguaje político el término «*Estado*», recogido por Maquiavelo, con la expresión «*razón de Estado*»¹⁶.

En este recorrido por los distintos precedentes del concepto de Estado se llega a la *Edad Media*, la cual significó orden —«*cosmos*», si se atiende a las ideas—, y desorden

nos vinculadamente esos tributos; o el Derecho político —que regula las relaciones entre el Estado y sus instituciones y el ciudadano—.

El Derecho privado es el que regula las relaciones entre los particulares, es decir las personas privadas, o entre un particular y un ente público siempre que éste actúe como un particular más, es decir desprovisto de su condición de supremacía, en situación de igualdad. El paradigma del Derecho privado es el Derecho civil —que, como el propio nombre indica, regula las relaciones de los «*cives*» o ciudadanos—.

¹⁵ MARONGIU: «La parola stato in alcuni documenti del tre-quattro-cinquecento», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 4, 1973, pp. 723 y ss.

¹⁶ R. DE MATTEI: «Il problema della ragion di stato, I, Origine e fortuna della locuzione ragion di stato», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 1949, XXVI, pp. 178 y ss.

—«*caos*», si se mira a los hechos—. Orden a nivel universal, porque en este período se produce un cierto «*cosmos*» en torno a dos instituciones casi universales para lo que entonces era el mundo colonizado: el Imperio, en el orden laico, y la Cristiandad, en el orden religioso, con dos cabezas visibles, el Emperador y el Sumo Pontífice¹⁷. Pero la Edad Media significó también un gran «*caos*» o desorden a nivel político dada la existencia de multitud de estamentos feudales relacionados por vínculos de vasallaje —la nobleza, el clero y el pueblo llano—, de ciudades, que pretenden cierta autonomía de gobierno, de señoríos feudales, príncipes y reyes¹⁸.

Es a finales del siglo XIII cuando surge en las ciudades-estado italianas el embrión de lo que hoy conocemos como Estado moderno. ¿Cuáles fueron los factores determinantes de su aparición, los que marcaron su origen? Por citar algunos de los más importantes, cabe aludir a la consolidación de las monarquías¹⁹; a la consolidación de la sobe-

¹⁷ Ver HEINRICH MITTEIS: *Der Staat des hohen Mittelalters*. 3ª ed. Weimar. 1984.

¹⁸ Hay diferencias entre el concepto de «*estamento*», de raigambre medieval, y el moderno concepto de «*clase social*», en el carácter cerrado y en principio estático del primero, basado como estaba en los vínculos de sangre, que venían determinados por el nacimiento, de una vez por todas; y el carácter abierto y dinámico de las clases sociales, en las que el lugar de la sangre lo ocupaba el dinero, la posesión de la riqueza económica, que, al poder cambiar de manos, posibilitaba el ascenso y descenso de clase, la fluidez social.

¹⁹ N. O. KEOHANE: «Virtuous Republics and Glorious Monarchies: Two Models in Montesquieu's Political Thought», en *Political Studies*, XX, 4, 1972, pp. 383 y ss. CHARLES MAURRAS: *Encuesta sobre la monarquía*. Trad. cast. de Fernando Bertrand. Madrid. Sociedad General Esp. de Lib. 1935. La monarquía se caracteriza por la situación de superioridad en la que se encuentra la persona del monarca —de ahí los calificativos de «*majestad*» o «*alteza*», frente a la situación de igualdad —al menos formal—, propia de las democracias. La monarquía es una forma de gobierno propia de países con una gran tradición histórica —baste traer a colación aquí el caso de las monarquías inglesa o española—, frente a la mayor «juventud» de aquellos otros gobiernos democráticos —de los que el ejemplo más paradigmático es la democracia estadounidense—. La monarquía se caracteriza por ser una forma de gobierno de carácter hereditario —en dinastías en las que las distintas personas que acceden al trono están numeradas en un orden de sucesión— y vitalicio, frente al carácter electivo —en elecciones periódicas, celebradas generalmente cada cuatro años— y temporal de las democracias. En la monarquía la soberanía reside en el monarca, frente a los conceptos de soberanía popular o nacional propios de las democracias.

ranía²⁰; a la delimitación del territorio a través de las fronteras de las diversas naciones; a la consagración de las distintas nacionalidades²¹; a la secularización del poder, que disocia la esfera laica y la religiosa; al surgimiento de un ejército profesional, ya no de mercenarios; a la aparición de una potente burocracia al servicio del apar-

²⁰ La soberanía es una idea comparativa. Expresa una comparación en grado superlativo: es la «*summa potestas*». —Sobre el poder, LUIGI BAGOLINI: *Mito, potere e dialogo: problemi di scienza politica e di filosofia della pratica*. 4ª ed. Torino. Giappichelli. 1981. VITORIO FROSINI: «Potere (Teoria generale)», en *Novissimo Digesto Italiano*, XIII, 1966, pp. 440 y ss. TALCOTT PARSONS: *On the Concept of Political Power*. Il Politico. Pavia. 1963—. A esto es a lo que se alude cuando se dice que es un poder irrepreensible —refiriéndose al poder legislativo—, irresistible —el poder ejecutivo— e inapelable —el poder judicial—. Es la idea de ilimitación —ver THOMAS HOBBS: *Leviatan*. Ed. preparada por C. Moya y A. Escotado. Madrid. Editora Nacional. 2ª ed. 1984—. Esta potestad sin límites era incluso una «*postestas legibus soluta*», no vinculada por la ley positiva, pues, como se decía entonces para el monarca «*non avemos mayor sobre nos en el temporal*».

La ilimitación de la soberanía se refleja en dos frentes, el interno y el externo. En el plano interno la soberanía es un poder «*supremo*», que decide en última instancia, el vértice de una imaginaria pirámide de poder. Cara al exterior la soberanía es un poder «*independiente*» y autónomo frente a la posible esfera de intereses de los otros poderes, que carecen de jurisdicción o competencia territorial para entrar a conocer de los asuntos del poder soberano. Sobre los límites de la obediencia al soberano, JUAN DE MARIANA: *Del rey y de la institución real*. Madrid. Doncel. 1976, pp. 63-80. DOMINGO DE SOTO, O. P.: *De la justicia y del Derecho*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. Introducción histórica y teleológico-jurídica por Venancio Diego Carro, O. P. Versión castellana de Marcelino González Ordoñez, O. P., pp. 50-55. JOSÉ MARÍA GARRÁN MARTÍNEZ: «El problema de la obligatoriedad de la ley injusta en Domingo de Soto», en RAMÓN MACÍA MANSO (ed.): *Obligatoriedad y Derecho. XII Jornadas de Filosofía Jurídica y Social (28 a 30 de marzo de 1990)*. Oviedo. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo. 1991, pp. 277-281. Es la llamada teoría del tiranicidio, que tanto estudió la Escuela Teológica española de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Diego de Covarrubias, Vazquez de Menchaca, Francisco Suárez y, especialmente, Juan de Mariana. En el caso de que el soberano sea un tirano, de que abuse del poder, tanto si es una tiranía por el modo —de ejercicio de ese poder—, como si lo es por el título —en virtud del que se obtuvo tal poder, por ejemplo si el mismo se ha adquirido de una forma ilegal—, cabe, no sólo como derecho, sino, incluso, como deber, deponer al tirano. ERNESTO GARZÓN VALDÉS: «Acerca de las limitaciones legales del soberano legal», en *Sistema*, 43-44, 1981, pp. 43-56. LUIS RECASENS SICHES: «Derecho y poder» en *Dianoia. Anuario de Filosofía*, 19, 1973, pp. 120-144. FRANCESCO VIOLA: *Autorità e ordine del Diritto*. Torino. Giappichelli. 1984.

²¹ Ver LEONARD TIVEY: *El Estado nación*. Barcelona. Península. 1987.

to del Estado; y a la consolidación de los ordenamientos jurídicos²². como sistemas normativos reguladores de las relaciones sociales²³.

En las líneas anteriores he intentado poner de relieve que el Estado es un concepto histórico que sólo tiene sentido como tal en unas determinadas coordenadas temporales. A continuación pretendo señalar que se trata de un concepto que no ha permanecido estático desde su surgimiento en las ciudades-estado italianas, sino que ha adoptado diversas formas históricas. Si tuviese que sintetizar en unas pocas palabras cuáles han sido estas modalidades históricas de Estado, podría concretarlas en cuatro: El Estado liberal de Derecho decimonónico²⁴; los Estados totali-

²² Ver ENRICO ALLORIO: *Problemi di Diritto, vol. II. L'ordinamento giuridico nel prisma dell'accertamento giudiziale e altri studi*. Milano. Giuffrè. 1957. ENRICO PARESCHE: «Diritto, norma, ordinamento. I: La insufficienza della dogmatica e il concetto di ordinamento», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 1933, 2, pp. 204-228. JOSEPH RAZ: *The Concept of a Legal System*. Oxford. Clarendon Press. 1980. SANTI ROMANO: *El ordenamiento jurídico*. Trad. cast. de Sebastián Martín Retortillo y Lorenzo Martín Retortillo. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. 1963. Sobre la puntualización conceptual entre los conceptos de Derecho, Derecho objetivo, Derecho positivo, ordenamiento jurídico, norma jurídica, ley y reglamento, ver MARÍA JOSÉ FALCÓN Y TELLA: *Lecciones de Teoría del Derecho*. Madrid. Servicio de Publicaciones. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. 2001, pp. 30 y ss.

²³ LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVI*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. 1959.

²⁴ El Estado liberal de Derecho surge con la Revolución Francesa de 1789, que supone la caída de las monarquías absolutas del *Ancien Régime*, y extiende su período de vigencia aproximadamente hasta la Primera Guerra Mundial.

Su ideología inspiradora es el liberalismo, basado en el concepto de libertad negativa, según el cual existe un amplísimo campo para la libertad individual, que sólo tiene su límite en la libertad de los demás: mi libertad acaba donde empieza la libertad de los demás. El lema imperante es «*está permitido todo salvo lo expresamente prohibido*». El Estado es un Estado abstencionista, que apenas interviene en la esfera de la libertad individual. El individualismo es otra de las ideologías subyacentes en el Estado liberal de Derecho decimonónico. Son ideólogos de este tipo de organización estatal pensadores como Montesquieu, Locke, Kant, John Stuart Mill —*On Liberty* (1859). Everyman Library. Hay trad. cast. de Azcárate. Madrid. Alianza Editorial. 1970— o Rousseau.

La forma constitucional de la organización del poder se caracteriza por dar prioridad, dentro de los dos polos de la relación jurídica, el positivo y el negativo, al primero de ellos, es decir, a los derechos subjetivos, concebidos especialmente como derechos individuales: derecho a la vida, a la intimidad,... Es la época de las grandes declaraciones de derechos, como la Declaración francesa de Dere-

tarios²⁵; y el Estado de Bienestar Social²⁶, que entronca con el moderno Estado social y democrático de Derecho, modelo imperante en España en la actualidad.

chos del Hombre y del Ciudadano de 1789 o la Declaración de Independencia del Buen Pueblo de Virginia de 1776 —Ver THOMAS PAINE: *The Rights of Man* (1971), en M. D. CONWAY (ed.): *The Writings of Thomas Paine*. New York. Putnam. 1984—. Otra característica básica del Estado liberal de Derecho en su primera etapa es el principio de división de poderes que ya enunciara Montesquieu y que preside el organigrama del Estado.

El régimen económico y social sigue los planteamientos de la llamada Escuela Fisiócrata de pensadores como ADAM SMITH en su obra *The Wealth of Nations* —La riqueza de las naciones—, con su idea de la «*mano invisible*» que gobierna la economía sin necesidad de intervención estatal, según el famoso lema: «*laissez faire, laissez passer...*» —dejad hacer, dejad pasar, la economía sigue sus propias reglas—. Ver ADAM SMITH: *The Wealth of Nations* (1976), ed. Cannan, 1986. Trad. cast. Barcelona. 1988. La idea de libertad se lleva a todas las esferas. A nivel agrario se plasma en la desamortización de las tierras, que dejan de estar en las manos muertas —improductivas— de la Iglesia y la nobleza, para ponerse en venta. A nivel laboral, de los gremios —en los que se aprendía el oficio, desde aprendiz a maestro, de un modo artesanal— se pasa a la producción en cadena, fruto de la industrialización y de la aplicación de la máquina de vapor a la producción industrial, de tal manera que el obrero repite mecánicamente una misma operación de las muchas que son necesarias en la elaboración de los productos. En el mercado rigen leyes como la de la oferta y la demanda, en la cual el precio no es sino el resultado fluctuante de la existencia de una mayor o menor demanda y oferta.

El liberalismo económico degenera, como fenómeno patológico, en el capitalismo, en el cual el ánimo de lucro, la concentración de capitales en sociedades —anónimas, de responsabilidad limitada, comanditarias—, y el monopolio y, llevado a mayor escala, el oligopolio, dan lugar a la existencia de grandes desigualdades sociales y a un muy inequitativo reparto de la riqueza, para intentar solucionar lo cual surgirá la propuesta marxista y socialista. —Sobre el tema del liberalismo ver FRIEDRICH AUGUST HAYEK: *Constitution of Liberty*. 1960. Hay trad. cast. Valencia. Fomento de Cultura. 1961, por J. V. Torrente. 3ª ed. Buenos Aires. Centro de Estudios sobre la Libertad. 1978—.

²⁵ El Estado totalitario surge como sucesor histórico del Estado liberal de Derecho, en el período de entreguerras —entre las dos grandes guerras mundiales—, en torno, básicamente al régimen soviético, surgido tras la caída, con la revolución soviética, de los zares; el fascismo de Mussolini en Italia; y el régimen nacionalsocialista de Hitler en Alemania.

Frente a la libertad negativa del Estado liberal abstencionista del siglo XIX surge la noción de libertad positiva. El Estado no es un Estado abstencionista, sino un Estado intervencionista —a través de la planificación centralizada y los planes quinquenales—, un Estado tutor o gendarme, a tenor de la máxima: *Todo está prohibido salvo lo expresamente permitido*.

La estructura de poder se basa, frente a la división de poderes liberal, en la concentración del poder en unas solas manos. Por otro lado, en la relación jurídica se da prevalencia al otro polo, al negativo, o, lo que es lo mismo, a los deberes, ya no a los derechos. Estos deberes se tienen frente al Estado como miembro de

3.2. *Hacia un nuevo orden mundial global*

Con la crisis del Estado de Bienestar aparece un nuevo orden mundial. Para conocer un poco más en que consiste

un grupo: la raza «aria» en la Alemania nazi; la nación en el nacionalismo italiano; o la clase social, más en concreto el proletariado, en el régimen de la URSS.

El orden económico se basa en la teoría marxista de las relaciones de producción, en el materialismo histórico y dialéctico, que considera la economía como la infraestructura, lo verdaderamente determinante, de la que proceden todas las superestructuras e ideologías, que —como el arte, el Derecho, la Religión, etc.— no son sino visiones intencionadamente deformadas de la realidad. En el ámbito social se persigue una sociedad comunista, sin clases, previo paso por la revolución y la dictadura del proletariado. Estas teorías llevadas a la práctica, se han revelado utópicas e inoperantes. G. U. BRUNI: «Sul concetto di Stato totalitario», en *Lo Stato*. 1939, pp. 257 y ss. LAVERGINE: «Les Etats totalitaires», en *L'Année Politique*. 1937. LIEBHOLZ: «Il secolo XIX e lo Stato totalitario del presente», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 1938, pp. 1-41. ALFONSO GARCÍA VALDECASAS: «El Estado español y el Estado totalitario», en *Revista de Estudios Políticos*. 1942.

²⁶ Es con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial cuando surgen en Europa, para abordar las tareas de reconstrucción económica, política y social necesarias, una serie de teorías mixtas o conciliadoras, como el neoliberalismo y el neosocialismo. Surge la figura del Estado de Bienestar Social de origen inglés —en Lord Beveridge— BEVERIDGE: *Full Employment in a Free Society*. Norton. 1945. Hay trad. cast. de Raul Velasco Terré. Madrid. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. JOHN KENNETH GALBRAITH: *The Affluent Society*. Trad. cast. —*La sociedad opulenta*— de Fabián Estapé. 2ª ed. Barcelona. Ariel. 1987. *The New Industrial State*. Boston. 1967. Hay trad. cast. de Manuel Sacristán. Barcelona. Ariel. 1984. En este modelo estatal vuelven a cobrar importancia los derechos, frente a la idea totalitaria del deber. Pero ya no se trata de los antiguos derechos individuales, sino de derechos económicos, sociales y culturales, los llamados derechos de segunda generación. Hoy en día se habla de derechos también de tercera —e incluso de cuarta— generación, para referirse a aquellos derechos que tienen que ver con la paz, la cooperación, el progreso de las telecomunicaciones, la globalización o los avances de la ciencia, por ejemplo en materia de bioética. Se trata de derechos que tienen un alcance por encima de las fronteras de los Estados, en la llamada aldea planetaria. ASSA BRIGGS: «The Welfare State in Historical Perspective», en *Archives Européennes de Sociologie*. II. 2. 1961, pp. 221-258. GIOVANNI DI MARIA: *Lo stato sociale moderno*. Padova. Cedam. 1962, pp. 281 y ss.

En el Estado que se examina hay una intervención estatal de los poderes públicos en Economía, ante una planificación, pero de carácter indicativo, más que centralizado. Ver CHARLES BETTELHEIM: *Problèmes théoriques et pratiques de la planification*. Paris. Presses Universitaires de France. 2ª ed. 1951. Hay trad. cast. por G. Tortella Casares. Madrid. Tecnos. 1971. KARL MANNHEIM: *Libertad, poder y planificación democrática*. Trad. cast. de Manuel Durán. México. FCE. 1946. LUIS SÁNCHEZ AGESTA: «Planificación económica y régimen político», en *Revista de Administración Pública*. 3. 1951, pp. 29 y ss. Prolifera la reglamentación y la intervención normativa del poder ejecutivo a través de Decretos-ley y de decretos legislativos. Se privatizan algunos sectores de la economía.

el mismo hay que partir de la situación en la posguerra, en la que se desarrollan paralelamente varios procesos políticos.

En primer lugar, se forman dos bloques de poder: EEUU —que desarrolla el Plan Marshall—, por un lado, y la URSS, por otro, las dos grandes potencias triunfadoras de la gran contienda mundial.

En segundo término, y aunque habrá zonas grises —Corea, Vietnam u Oriente Medio—, en Europa Occidental se produce un resurgimiento —ejemplificado en el llamado «milagro alemán»— y se desarrolla la socialdemocracia y el libre mercado —comenzando un proceso de internalización del capital—. Se da la correspondiente expansión de las grandes empresas estadounidenses, especialmente las petroleras *Shell* y *Standard Oil*. Surgen cónclaves de altas finazas europeo-estadounidenses, conocidos como reuniones Bil —por el Hotel Bilderberg, en Holanda, donde tuvieron lugar la mayoría de ellas—. De forma paralela, en 1959, el llamado Club de Roma, expresó en el informe «*The Limits to Growth*» una planificación global. Es el poder transnacional, *humus* de cultivo del proyecto globalizador.

Finalmente, en gran parte del Tercer Mundo comienza un movimiento de descolonización.

Por su parte, la Iglesia, especialmente después del Concilio Vaticano II, tiene gran predicamento en lo que a doctrina social se refiere. Frente al nuevo orden que se trata de establecer, Juan Pablo II sostiene la necesidad de crear órganos de control y de guía adecuados que eviten la violación de los derechos humanos, y que, valorando la dignidad de la persona y la igualdad de todos los pueblos, vean al «otro» de un modo solidario, no como enemigo o como instrumento, sino como prójimo. Se abre así un campo de acción y de lucha, en nombre de la justicia social, de la que hacen su lema y razón de ser muchas ONGs y organizaciones internacionales.

Esta sociedad postmoderna y postindustrial es una civilización planetaria. El eje de la misma es la información y el conocimiento: a esto es a lo que los economistas lla-

man el paso de una «*economía de bienes*» a una «*economía de la información*». El grupo de más rápido ascenso social en ella es el de los técnicos, profesionales y administradores vinculados a esta nueva tecnología intelectual. El concepto clave es el de eficiencia. Las «*clases medias*», que desean ascender en la escala social, son los motores del cambio, frente a las clases ricas y acomodadas. El centro de este sistema es el perfeccionamiento y la tecnología «*de punta*».

Ante el poder transnacional y el proyecto globalizador, el mundo se presentó a la sazón extraño y peligroso para el hombre, con un carácter amenazante nunca conocido, comenzando a implantarse una situación creciente de desarraigo, en la que se da la paradoja de que el ser humano es a la vez la criatura más solidaria y la más solitaria. En esta nueva lógica política el patriotismo pasa a considerarse un sentimiento tribal y el Estado como comunidad política, algo artificial e inestable. A este proyecto global le acompañan una expresión económica —la transnacional— y otra social —la consumista—. Con el gran auge experimentado por la tecnología, dice Habermas, la conciencia tecnocrática asume el papel de una ideología que sustituye a las ideologías burguesas.

Se ponen en cuestión las ideas de identidad y soberanía nacional y el concepto mismo de política como la cosa pública, y aparece, a causa de su retroceso, una primacía de lo privado. Se cree que el bien común se logrará persiguiendo cada uno libremente sus fines particulares. Se produce la paradoja de que la tecnología puntera puede a la vez descubrir las posibilidades de prolongación de la vida y provocar, entre otras lacras sociales, terrorismo, guerras y holocaustos. Ludwig von Mises sostiene que el hombre elige medios para fines dejando al margen en la elección los principios éticos y las escalas de valores²⁷.

²⁷ MARÍA CRISTINA CAMPAGNA – ALFREDO MASON: *Teoría del Estado. Cuando la filosofía y la política construyen la realidad*. Buenos Aires. Editorial Biblos. 1997, pp. 201-215.

Se ha derrumbado el mundo bipolar (EEUU-URSS) y ha surgido una multipolaridad. Pese a la caída del Muro de Berlín, no se han superado totalmente formas de antiguos totalitarismos y autoritarismos, existiendo el riesgo de que cobren nuevo vigor. Aparecen los fundamentalismos religiosos. El terrorismo internacional cobra una nueva dimensión tras acontecimientos como los del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington o el 11 de marzo de 2004 en Madrid. Se inician guerras preventivas o por anticipación, frente a las guerras defensivas, las únicas legitimadas tradicionalmente.

Nos encontramos en el camino hacia un nuevo Derecho Internacional mundial, una nueva etapa de la Humanidad²⁸. Se ha producido una evolución del concepto de «*parroquianos*» tradicional, de aquellos que sólo se preocupan de su entorno, pasando por el concepto de «*súbditos*», que prestan atención a las leyes, por ejemplo al derecho al sufragio, hasta el moderno concepto de «*ciudadanos*» de la aldea global, en los que se da ya una cultura cívica²⁹.

Del concepto maquiavélico de Estado, como lo que «*está*», lo que permanece —en relación con el vocablo inglés «*establishment*», que se puede traducir por «*institución*» en castellano, esto es, lo que permanece en el tiempo más allá de la vida de las personas que la crearon—, el neoliberalismo por boca de algunas Universidades norteamericanas —Standford, Harvard, Yale, ...— ha pasado a acuñar un término que en la actualidad

²⁸ Sobre el tema, JOSÉ ITURMENDI MORALES: «¿Hacia un nuevo Derecho Internacional?», en el *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 2. Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid*. Madrid. 2001, pp. 523-779, esp. p. 777: «Acaso sea preferible evocar la propuesta habermasiana a favor de una transformación en sentido cosmopolita del estado de naturaleza entre los Estados-nación en un auténtico orden jurídico en el que no necesariamente (y en contra de lo que afirmara Georges Renard —1876-1943—) deberían primar las consideraciones de seguridad sobre las consideraciones de justicia. Bien lo dijo el maestro Legaz y Lacambra: “en el orden internacional, como en cualquier sector del orden jurídico, la justicia sólo puede realizarse en el orden y la seguridad; pero sólo la justicia es la condición de una seguridad y un orden duraderos”».

²⁹ Ver al respecto, ENRIQUE MARÍN LÓPEZ: *La sociedad global*. Madrid. Fundación para la Formación de Altos Profesionales. 1997.

causa furor y está plenamente de moda: el de *globalización*³⁰. Se habla hoy del mundo no como una pluralidad de Estados atomizados, sino como una «*aldea planetaria*», fuertemente intercomunicada a todos los niveles: económico, educativo, de comunicaciones o lingüístico —con la lengua franca que constituye en nuestros días el inglés—.

Tal vez haya que lamentar que se haya olvidado la globalización también de las necesidades, que debería, como su consecuencia necesaria, haber acompañado a la globalización de los recursos. También se ha olvidado la globalización de las culturas. En efecto, la globalización es lo más opuesto en sus comienzos al multiculturalismo, que es otro de los fenómenos y términos de moda en la actualidad.

Pero, ¿qué se entiende por cultura? Se ha pasado, tal vez, a utilizar el término cultura abusivamente, entendiéndose que toda peculiaridad y singularidad puede ser calificada, por el solo hecho de su carácter diferencial, de cultura. En realidad para que en sentido estricto quepa hablar de la existencia de una cultura, es preciso no sólo una etnia y un folclore, una lengua y unas tradiciones comunes, sino también, en la línea del fenómeno tridimensional, una identidad de valores y de normas.

Otro de los fracasos de la globalización, frente a sus evidentes éxitos, por todos conocidos, sería, en relación con el multiculturalismo, el reflujo migratorio a que ha dado lugar. Si históricamente se pudo hablar de una «*invasión de los bárbaros*», considerando tales a los pueblos que estaban más allá de las fronteras de lo que constituía el mundo civilizado, hoy asistimos a una auténtica invasión en forma de inmigración hacia los países del mundo occidental desarrollado por parte de las culturas y pueblos más desfavorecidos, movimiento migratorio que plantea no pocos problemas sociales y jurídicos.

³⁰ Sobre el tema ha tenido gran difusión y acogida en revistas internacionales el artículo sobre «Globalización y Derecho Internacional» del profesor PEDRO DE VEGA GARCÍA, que se publicó en el nº 100 de la *Revista de Estudios Políticos*.

Esta cuestión se encuentra claramente conectada con el tema del pluralismo y la tolerancia, como valores proclamados por nuestras culturas; con la cuestión del respeto a las minorías y el principio de las mayorías, que domina en los sistemas democráticos actuales; y también se conecta con el tema de la autonomía individual³¹.

Es preciso en este punto matizar lo que se entiende por términos, no del todo equivalentes —aunque la línea fronteriza es muy tenue—, como los de «mundialización», «globalización» y «universalización»³².

El catedrático de las *Facultés Universitaires Saint-Louis* de Bruselas François Ost matiza y distingue entre:

1. La «mundialización», que es hoy un hecho incontestable, y que se traduce en la intensificación de las interdependencias planetarias en múltiples campos de la vida social, por encima del concepto clásico de frontera, que hace que la distinción interior/exterior pierda vigencia, pues las políticas militares están definidas en el seno de grandes alianzas supranacionales (OTAN), y ya que las políticas económicas se de-

³¹ Sobre el tema, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ: «Multiculturalismo y estados personales», en el *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Volumen 2. Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid*. Madrid. 2001, pp. 779-837, esp. pp. 779-790. En este artículo la solución frente al Estado territorial que se plantea es la constitución —como del título se deriva— de estados personales.

³² FRANÇOIS OST: «Mundialización, globalización y universalización: Abandonar, ahora y siempre, el estado de naturaleza», en *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 3. Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense*. Madrid. 2002, pp. 453-493, esp. p. 465: «*La pregunta que nos hacemos hoy es la de saber si la mundialización, o más exactamente las mundializaciones (interdependencias económicas, flujos migratorios, integración de las redes de comunicación, hibridaciones culturales,...), cambiando la escala espacial de los problemas, no crean desajustes entre éstos y la capacidad de regulación de los Estados. El Estado, ¿está todavía en condiciones —ya que de ahora en adelante ha de compartir la soberanía sobre su territorio con otros poderes— de garantizar la seguridad de los residentes?... ¿Aparece aún como lugar de construcción del vínculo social, dado que las identidades se vuelven plurales y dado que múltiples ciudadanos se cruzan sobre su territorio?... Por último, perdiendo una buena parte de esa maestría en el manejo de las principales palancas de la economía nacional, ¿puede todavía asegurar la consistencia de la trampa de la seguridad social, garantía contra la exclusión?.*»

ciden en recintos planetarios (OMC, FMI) o regionales (OCDE). Dentro de la Unión Europea, los Estados han perdido incluso algunas de sus tradicionales prerrogativas.

2. La «*globalización*» que, aunque generalmente se considera que no es más que la traducción castellana del término «*mondialisation*», para el autor belga presenta una significación *ideológica*, en términos exclusivamente *económicos*, privilegiando la eficacia y la competición, tendiendo a la mercantilización de todos los aspectos de la vida social y a su liberalización jurídica, como pensamiento único —«*todo el mercado es real, todo lo real es mercado*»—, hegemónico y unilateral
3. La «*universalización*», concepto igualmente ideológico, aspiración a reinterpretar el hecho de la mundialización dotándolo de sentido, a través, por ejemplo, del papel de los derechos humanos con vocación universal.

La *mundialización* estaría más bien en el plano de los hechos, constatables, la *globalización* en el de las reglas de la Economía, y la *universalización* tal vez más en el mundo axiológico-valorativo.

4. LA IGLESIA

En España se reconoce el principio de libertad religiosa y la aconfesionalidad del Estado, el hecho de que ninguna religión, por mayoritaria que sea, tendrá carácter estatal, nada menos que a nivel constitucional, en el artículo 16 de la Constitución.

No existe consenso sobre la esencia del componente espiritual del ser humano y, sobre todo, sobre el sentido de esa espiritualidad. Pero, incluso los más contrarios a ver en el hombre algo más que un puñado de materia están de acuerdo en reconocer, como dato constatable de la experiencia, la sucesión a lo largo de la historia de la Humanidad de intentos del género humano por lograr trascender a su mera ex-

perencia como seres vivos³³. No otra cosa muestra la existencia en el espacio y en el tiempo de múltiples religiones, muchas de ellas ancestrales y con perspectivas de continuidad. Es, por señalar algunas, el caso del cristianismo, tan extendido en nuestras latitudes, el budismo o el Islam. Aunque el dicho popular de que «cuando el río suena es que agua lleva» sea quizás un poco simplista, no hay que olvidar que el hombre desde la Prehistoria, a través de manifestaciones mágicas, como muestran las pinturas encontradas en las cuevas rupestres, ha intentado abrirse al más allá, a lo desconocido y satisfacer así sus deseos de plenitud espiritual.

Aunque *la religión, como el amor o el interés, y otras cosas bellas, deberían ser libres y nunca impuestas por la fuerza*, por este afán de transcendencia, se han configurado instituciones organizadas de personas que han defendido con la muerte a veces, sus creencias. Pienso en el caso de los mártires, cualquiera que sea su signo, o en las guerras de religión que tanta importancia histórica tuvieron, por ejemplo en las Cruzadas o en la llamada «*Guerra Santa*» o, más bien en el campo teórico y teológico, la conocida como «*Guerra justa*», de la que tanto se han ocupado autores como San Agustín, Santo Tomás de Aquino o los representantes de la Escuela teológica española de los siglos XVI y XVII —Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Vázquez de Menchaca o Domingo de Soto—³⁴. Desafortunadamente la guerra religiosa vuelve a imponerse como tendencia en la actualidad, al menos en la lucha entre los países del Islam y el mundo Occidental desarrollado.

³³ FRANÇOIS OST – MICHEL VAN DE KERCHOVE: «La référence à Dieu dans la Théorie Pure du Droit de Hans Kelsen», en *Qu'est-ce que Dieu? Philosophie/Theologie. Hommage à l'Abbe Daniel Coppieters de Gibson, 1929-1983*. Bruxelles. Facultés Universitaires Saint-Louis. 1985, pp. 285-324. Sobre el tema, HANS KELSEN: «Rechtswissenschaft oder Rechtstheologie? Antwort auf Dr. Albert Volanthen, zu Hans Kelsen Anschauung über die Rechtsnorm», en *Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht*, vol. XVI, 1966, núms. 3-4.

³⁴ Sobre el tema, ver JOSÉ MIGUEL SERRANO RUIZ-CALDERÓN: «La guerra y la justificación de la muerte al inocente en el mundo contemporáneo», en VVAA: *Guerra, Moral y Derecho*. Madrid. Actas. 1994, pp. 71-85. ENRICO PASCUCCI: «Los límites de la guerra justa» y JUAN CAYÓN PEÑA: «Condiciones de la guerra justa», ambos en VVAA: *Guerra, Moral y Derecho...*, op. cit., pp. 31-34 y 43-57, respectivamente.